

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena. *Orden Jurisdiccional.*

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, M.^a Dolores Cano Ratia.—La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, Ana Bermúdez Odriozola.

7823 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan del Voluntariado 2001-2004.*

Advertidos errores en el texto del Anexo del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan del Voluntariado 2001-2004, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», n.º 47, de 24 de febrero de 2003, se solicita se efectúen las rectificaciones siguientes:

En la página 7533, primera columna:

Donde dice: «... Total aportación de la Comunidad Autónoma: 150.253,00 euros»,

debe decir: «... Total aportación de la Comunidad Autónoma: 8.868,14 euros».

Donde dice: «... Total aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 8.868,14 euros»,

debe decir: «... Total aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 150.253,00 euros».

7824 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Advertido error en el texto del Anexo del Protocolo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», n.º 51, de 28 de febrero de 2003, se solicita se efectúen las rectificaciones siguientes:

En la página 8216, segunda columna, último párrafo, segunda línea:

Donde dice: «... en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados ...»,

debe decir: «... en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento ...».

7825 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Consejerías de Familia y Promoción de Empleo, Mujer y Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.*

Advertido error en el texto del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 55, de 5 de marzo de 2003, se solicita se realice la siguiente rectificación:

En la página 8923, primera columna, apartado «REUNIDOS», segundo párrafo, primera línea:

Donde dice: «... excelentísima señor doña Manuela López Besteiro...», debe decir: «... excelentísima señora doña Manuela López Besteiro...».

7826 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de coordinación y seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de coordinación y seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la Gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la información

En Madrid a 17 de febrero de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a María Dolores Cano Ratia, Directora General del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 30 de enero), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, el Excmo. Sr. D. Miquel Rosselló del Rosal, Consejero de Trabajo y Formación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, nombrado por Decreto 8/2002, de 2 de octubre (BOIB, del 24 de octubre), actuando en nombre de la comunidad autónoma de las Illes Balears, competente para la firma del presente convenio, por delegación del Presidente de las Illes Balears, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1/2001, de 30 de marzo (BOIB del 3 de abril), por el que se delega en los titulares de las Consejerías la firma de los convenios y de los Acuerdos de Cooperación y Colaboración a que se refiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001, de delegación de competencias de autorización

de convenios y Acuerdos de cooperación y Colaboración (BOIB del 3 de abril).

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que mediante el Real Decreto 1268/2001, de 29 de noviembre, se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el pasado día 1 de enero del 2002.

Tercero.—Que el número 6 del apartado C) del Anexo de la norma anterior, crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por ocho personas: cuatro designadas por la Administración del Estado y cuatro por la Administración de la Comunidad Autónoma, dejando a un Convenio posterior entre una y otra Administración la regulación de las funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

Cuarto.—Que el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992.

Quinto.—Que se procede, por tanto, a recoger la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas administraciones para la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento y fijar su régimen de funcionamiento con el fin de armonizar el traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Segunda. *Designación.*—La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se obligan a constituir la Comisión de Coordinación y Seguimiento, designando la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a tres representantes, la Delegación del Gobierno en esa Comunidad Autónoma a un representante, y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a los representantes correspondientes a la Administración autonómica.

Tercera. *Sede.*—La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá una sede rotativa, en Madrid, en el edificio de Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo, C/ Condesa de Venadito, n.º 9 o en la sede que designe la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en función de la Administración que ostente la Presidencia de la Comisión en cada momento.

Cuarta. *Régimen de funcionamiento.*—Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados del traspaso de las funciones y servicios relativos al trabajo, el empleo y la formación. La presidencia de la Comisión

será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Instituto Nacional de Empleo.

Quinta. *Funciones.*—Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento son las siguientes:

a) Garantizar la adecuada coordinación entre ambas Administraciones, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse de la aplicación del Real Decreto 1268/2001.

b) Promover la cooperación y colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma respecto a las competencias transferidas.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el Real Decreto 1268/2001, y las que le sean encomendadas en virtud de los Convenios que se firmen en ese marco.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación de los Convenios que se suscriban entre ambas Administraciones en relación con las competencias transferidas.

e) Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados en el seno de las diferentes Subcomisiones de Coordinación constituidas.

Sexta. *Creación, composición y funciones de las Subcomisiones de Coordinación.*

1. Se crean dos grupos de trabajo de la Comisión con las siguientes denominaciones:

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información y estadística.

2. Las Subcomisiones estarán constituidas por ocho personas: cuatro en representación de cada una de las dos Administraciones, las cuales serán designadas, a esos efectos, por los miembros de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, o serán aquéllas en las que éstos deleguen, en razón a las materias a tratar en cada una de las Subcomisiones. Los representantes de cada Administración podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren conveniente, los cuales no tendrán voz ni voto en las sesiones de la Subcomisión correspondiente.

Corresponderá la presidencia a la misma Administración a quien corresponda la presidencia de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3. Las Subcomisiones se reunirán, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Las Subcomisiones se reunirán en Palma de Mallorca, y de forma rotatoria, en la sede de la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Empleo, o en la que designe la Comunidad Autónoma.

4. Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que puedan surgir en el ámbito material de convenio de colaboración específico.

Séptima. *Derecho supletorio.*—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho Capítulo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octava. *Vigencia.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del 2003. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

2. La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Francesc Antich i Oliver, per delegació (Decret 1/2001), Miquel Rosselló del Rosal.